



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 5804

Sancionada: 21/08/2025

Promulgada: 27/08/2025 - Decreto: 740/2025

Boletín Oficial: 01/09/2025 - Nú: 6418

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Se sustituye en forma integral el texto de la ley J n° 2904, que como Anexo forma parte de la presente ley.

**Artículo 2°.-** La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Aprobado en General y en Particular por Unanimitad**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**ANEXO**

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer la prioridad en la contratación de mano de obra local domiciliada en la Provincia, para todas aquellas obras y/o proyectos de desarrollo productivo, públicos o privados declarados de interés público provincial de forma previa, que se ejecuten en el territorio provincial, ya sea por el propio Estado, sus órganos centralizados, descentralizados, sociedades del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria, o por particulares, que reciban beneficios fiscales, subsidios, aportes, avales, concesiones legales o autorizaciones administrativas por parte del Estado provincial, sus entes o empresas vinculadas o aquellos que se encuadren en el régimen de incentivo de la ley nacional n° 27742.

**Artículo 2°.- Definición.** A los fines de la presente, se considerará mano de obra local a toda persona que tenga domicilio real en la Provincia, acreditado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I) y con una residencia no menor a dos (2) años.

La Autoridad de Aplicación, mediante resolución fundada, podrá excepcionar del requisito establecido en el párrafo anterior a aquellos trabajadores/as que cumplan tareas vinculadas a proyectos hidrocarburíferos, mineros, energéticos o industriales estratégicos o a desarrollos productivos de carácter interjurisdiccional, dentro de la denominada "Cuenca Neuquina".

**Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.** Todo contrato de obra pública o privada que haya sido declarado de interés público provincial y se ejecute dentro del territorio provincial, deberá incluir cláusulas obligatorias que exijan y verifiquen el cumplimiento de la presente ley.

En igual sentido, será aplicable para todas las actividades de exploración, desarrollo, explotación y cierre de proyectos vinculados a los recursos minerales e hidrocarburíferos que se desarrollen en el territorio de la Provincia, independientemente de su encuadre jurídico como concesión, permiso, servidumbre u otra modalidad prevista por los regímenes legales específicos.

**Artículo 4°.- Sujetos Alcanzados.** La presente ley será de aplicación obligatoria para:

- a) La Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Entes autárquicos, Sociedades del Estado, empresas mixtas y todo otro organismo.
- c) Donde la Provincia tenga participación mayoritaria.
- d) Personas humanas o jurídicas de derecho privado que ejecuten obras o desarrollen proyectos productivos, industriales o de servicios declarados de interés público provincial, o que reciban beneficios fiscales, subsidios, aportes, avales, concesiones legales o autorizaciones administrativas por parte del Estado provincial, sus entes o empresas vinculadas.

Se exceptúa de la presente a aquellos establecimientos y/o explotaciones donde solo trabajan las personas titulares de los mismos y/o familiares, al igual que las cooperativas de trabajo.

**Artículo 5°.- Prioridad en la contratación.** Las personas y entidades comprendidas en el artículo 4° deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Como mínimo, el ochenta por ciento (80%) del personal contratado deberá ser de nacionalidad argentina, sea por nacimiento o por naturalización, o personas extranjeras con residencia permanente y con Documento Nacional de Identidad.
- b) Como mínimo, el ochenta por ciento (80%) del personal deberá acreditar domicilio legal y real en la Provincia con una antigüedad de dos (2) años de residencia continuada en la misma. A excepción del estudiantado que obtenga título terciario/universitario y vuelvan a residir en la Provincia.
- c) Como mínimo, el veinte por ciento (20%) del personal contratado deberá estar conformado por mujeres y disidencias.

**Artículo 6°.- Excepciones.** En caso que la mano de obra local disponible no sea suficiente para cubrir la totalidad de los perfiles laborales requeridos para la obra, se podrá solicitar a la autoridad de aplicación una autorización fundada para contratar personal no sujeto a prioridad.

La solicitud deberá incluir un informe técnico detallado y las constancias de los intentos de búsqueda en el registro mencionado en el artículo 8°. Solo se considerarán como excepciones las causales objetivas de incumplimiento, las cuales estarán condicionadas al compromiso de las empresas de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

participar en programas de formación y reconversión laboral, con el fin de formar los perfiles faltantes en territorio rionegrino.

**Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, a través de la Secretaría de Trabajo o el organismo que en un futuro lo reemplace, quien tendrá a su cargo el control, supervisión, verificación y sanción del cumplimiento de la presente, pudiendo dictar normas complementarias para el cumplimiento de la misma, en articulación con municipios, sindicatos y empresas.

**Artículo 8°.- Registro Provincial de Trabajadores/as Desempleados/as.** Se crea, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Provincia, el Registro Provincial de Trabajadores/as Desempleados/as, el cual reunirá información actualizada y validada sobre la disponibilidad de mano de obra en cada región.

Este Registro funcionará en coordinación con las Oficinas de Empleo Municipales y/o Sindicatos que por su convención colectiva de trabajo tengan expresamente el funcionamiento de la "Bolsa de Trabajo", las cuales tendrán la obligación de actualizar periódicamente la información en su jurisdicción.

**Artículo 9°.- Coordinación para la formación.** La Secretaría de Trabajo podrá articular con organizaciones sindicales, cámaras empresarias, instituciones educativas, universidades, centros de formación profesional y otras entidades especializadas, programas de formación, capacitación y reconversión laboral, orientados al fortalecimiento de la mano de obra local en oficios y perfiles donde se detecte escasez o déficit técnico. Asimismo, se insta a promover la inclusión de personas con discapacidad, de conformidad a la ley nacional n° 22431, como así también de transversalizar la perspectiva de género en la formación.

**Artículo 10.- Adhesión.** Se invita a los municipios y sindicatos de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley, adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento e implementación.

**Artículo 11.- Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones conforme determine la reglamentación:

- a) Multas progresivas, calculadas en base al monto contractual de la obra.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Suspensión temporal de registros de proveedores del Estado provincial.
- c) Resolución del contrato o inhabilitación temporal para contratar con el Estado provincial; en los casos graves o reincidentes.
- d) Aplicación de las sanciones previstas por la ley K n° 5255.

**Artículo 12.- Cláusula transitoria.** Las obras y proyectos en ejecución a la fecha de promulgación de la presente ley deberán adecuarse a sus previsiones en un plazo máximo de sesenta (60) días, salvo causa debidamente fundada ante la autoridad de aplicación.

**Artículo 13.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación, debiendo establecer los mecanismos operativos para la inscripción, control, verificación y aplicación de sanciones.